

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

014-2018-633 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BBVA COLOMBIA CONTRA LUZ DARY PENAGOS GOMEZ

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>

Mar 14/07/2020 11:41 AM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

014-2018-633 -LUZ DARY PE...  
150 KB

*fzpalms*

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA LUZ DARY PENAGOS GOMEZ

RADICACIÓN: 014-2018-00633-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de Sustanciación No. 1494 de fecha 8 de Julio de 2020, notificado en estados judiciales en Julio 9 de la misma anualidad, con el cual el Despacho requiere se allegue el avalúo oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado.

Afirma del despacho que el avalúo presentado por la suscrita no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., en tanto no es el que expide la Gobernación para lo cual me permito manifestarle al señor Juez, que el avalúo aportado por la suscrita al despacho mediante correo electrónico de fecha junio 11 de 2020, corresponde al que se descarga directamente de la página de la Gobernación del Valle del Cauca <https://www.vehiculosvalle.com.co/impuestosweb/#/validacion-informacion-vehiculo> en el que se detalla claramente la características del automotor, su propietario y avalúo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva revocar el Auto atacado y en su defecto proceder a correr traslado del mismo a la parte demanda.

**EN SUBSIDIO APELO.**

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. de la J.

mrl

Responder Reenviar



PUERTA Y CASTRO  
ABOGADOS S.A.S.

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE  
BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA LUZ DARY PENAGOS GOMEZ

RADICACIÓN: 014-2018-00633-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de Sustanciación No. 1494 de fecha 8 de Julio de 2020, notificado en estados judiciales en Julio 9 de la misma anualidad, con el cual el Despacho requiere se allegue el avalúo oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado.

Afirma del despacho que el avalúo presentado por la suscrita no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., en tanto no es el que expide la Gobernación para lo cual me permito manifestarle al señor Juez, que el avalúo aportado por la suscrita al despacho mediante correo electrónico de fecha junio 11 de 2020, corresponde al que se descarga directamente de la página de la Gobernación del Valle del Cauca <https://www.vehiculosvalle.com.co/impuestosweb/#/validacion-informacion-vehiculo> en el que se detalla claramente la características del automotor, su propietario y avalúo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva revocar el Auto atacado y en su defecto proceder a correr traslado del mismo a la parte demanda.

**EN SUBSIDIO APELO.**

Del señor Juez,

Atentamente,

*Doris Castro Vallejo*

DORIS CASTRO VALLEJO  
C. C. No. 31. 294.426 de Cali  
T. P. No. 24.587 Del C. S. de la J.  
mrl

AV. 5 C NORTE No. 23DN-04, OF. 301 - Cali - Colombia  
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070  
[puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**LA OFICINA DE APOYO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI:**

De conformidad con el artículo 318 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

**CONSTANCIA. 30 de Julio de 2020.** En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 047.**

**El Secretario,**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.